TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0194624

SALA PRIMERA

EXMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente

Don Francisco Rubio Llorente

Don Luis Díez-Picazo y Ponce de León

Don Antonio Truyol Serra

Don Eugenio Díaz Eimil

Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer

Recurso número 1628/87

Amparo promovido por DON MIGUEL ANGEL ARAGUES ESTRAGUES

SOBRE: Impugnación de Sentencia del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza.

La Sala ha examinado el recurso de amparo promovido por don Miguel Angel Aragüés Estragués

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 10 de diciembre pasado tuvo entrada en este Tribunal demanda de amparo de don Miguel Angel Aragüés Estragués frente a la Sentencia que con fecha 11 de noviembre anterior había dictado el Juzgado de Instrucción nº 1 de Zaragoza resolviendo la apelación que el Ministerio Fiscal había interpuesto contra la dictada por el Juzgado de Distrito nº 9 de Zaragoza en el juicio de faltas 1801/87 y que había absuelto al deman-

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dante de la falta de que había sido acusado. Por el contrario, - la Sentencia de apelación le condenó como autor de una falta del art. 570.5º del Código penal a las penas de 7.500 pesetas de multa con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago y a la pena de reprensión privada.

Segundo.- En otrosí de la demanda de amparo se pedía la suspensión de la ejecución de la Sentencia recurrida alegando que tal ejecución haría perder al amparo su finalidad; y para -- sustanciar esta petición incidental se formó pieza separada en - la que han formulado alegaciones el recurrente y el Ministerio - Fiscal.

El demandante ha expuesto que si bien no existe problema respecto de la pena de multa, si lo existe para la reprensión privada, ejecutada la cual,el amparo no tendría finalidad respecto de ella.

El Ministerio Fiscal se ha opuesto a la suspensión.

II.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Como el mismo recurrente reconoce, la ejecución de la pena de multa no privaría al amparo de su finalidad ya que si el amparo prosperase podría serle devuelto su importe. En cambio, sí afectaría a la finalidad del amparo la ejecución de la reprensión privada.

Por lo expuesto, la Sala ha acordado suspender la ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza sólo en lo referente a la pena de reprensión privada. Para la ejecución de este Auto se librarán sendas certificaciones a los Juzgados de Distrito y de Instrucción.

Madrid, catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

—Papel de Oficio— UNE A-4